

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN																																								
DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM (26.01.2021)	DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DE LA COVID-19 Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020- PCM, EL DECRETO SUPREMO N° 201-2020- PCM, EL DECRETO SUPREMO N° 002-2021-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 004-2021-PCM	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	<p>Prorrogan el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.</p> <p>Asimismo, disponen las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifican el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002- 2021-PCM, en el sentido que se aprueba el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle: <table border="1" data-bbox="1263 751 1984 1190"> <thead> <tr> <th>Nivel de Alerta Moderado</th> <th>Nivel de Alerta Alto</th> <th>Nivel de Alerta Muy Alto</th> <th>Nivel de Alerta Extremo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-</td> <td>Piura</td> <td>Tumbes</td> <td>Lima</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Loreto</td> <td>Amazonas</td> <td>Provincia Constitucional del Callao</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Lambayeque</td> <td>Cajamarca</td> <td>Ancash</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>La Libertad</td> <td>Ayacucho</td> <td>Pasco</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>San Martín</td> <td>Cusco</td> <td>Huánuco</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Ucayali</td> <td>Puno</td> <td>Junín</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Madre de Dios</td> <td>Arequipa</td> <td>Huancavelica</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>-</td> <td>Moquegua</td> <td>Ica</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>-</td> <td>Tacna</td> <td>Apurímac</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto	Nivel de Alerta Extremo	-	Piura	Tumbes	Lima	-	Loreto	Amazonas	Provincia Constitucional del Callao	-	Lambayeque	Cajamarca	Ancash	-	La Libertad	Ayacucho	Pasco	-	San Martín	Cusco	Huánuco	-	Ucayali	Puno	Junín	-	Madre de Dios	Arequipa	Huancavelica	-	-	Moquegua	Ica	-	-	Tacna	Apurímac
Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto	Nivel de Alerta Extremo																																								
-	Piura	Tumbes	Lima																																								
-	Loreto	Amazonas	Provincia Constitucional del Callao																																								
-	Lambayeque	Cajamarca	Ancash																																								
-	La Libertad	Ayacucho	Pasco																																								
-	San Martín	Cusco	Huánuco																																								
-	Ucayali	Puno	Junín																																								
-	Madre de Dios	Arequipa	Huancavelica																																								
-	-	Moquegua	Ica																																								
-	-	Tacna	Apurímac																																								

			<ul style="list-style-type: none">• Modifican el numeral 7.1 del artículo 7 y el primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, a su vez modificados por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, a través del cual se dispone lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">- El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda:<ul style="list-style-type: none">- El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.- El lavado frecuente de manos.- El uso de mascarilla.- El uso de espacios abiertos y ventilados.- Evitar aglomeraciones.- La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.- La promoción de la salud mental.- La continuidad del tamizaje de la población.- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.- El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19.- El uso de datos abiertos y registro de información.- La lucha contra la desinformación y la corrupción.- La gestión adecuada de residuos sólidos.- La difusión responsable de la información sobre el manejo de la COVID-19; así como, de las medidas adoptadas.- La prestación del servicio público de transporte terrestre de personas con todas las ventanas abiertas del vehículo.- Locales de entidades públicas y privadas debidamente ventilados, con puertas y ventanas abiertas cuando sea posible.- Las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal.• Hasta el 14 de febrero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a
--	--	--	---

			<p>domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nivel de alerta moderado: desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas.• Nivel de alerta alto: desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas.• Nivel de alerta muy alto: desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas.• Nivel de alerta extremo: desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas. <p>Para el nivel de alerta extremo se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas; así como la salida peatonal durante una hora como máximo, a lugares cercanos al domicilio, entre las 06.00 y 18.00 horas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Modifican el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, en el sentido que hasta el 14 de febrero de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:<ul style="list-style-type: none">- Nivel de alerta alto: domingos- Nivel de alerta muy alto: sábados y domingos.- Nivel de alerta extremo: todos los días. <p>Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente.</p> <ul style="list-style-type: none">• Modifican el numeral 3.1 y el primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201- 2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 202- 2020-PCM, el Decreto Supremo N° 206-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, disponiendo restricciones focalizadas en zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM; así como la realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes, hasta el 14 de febrero de 2021. <p>De igual modo, se ha dispuesto que hasta el 14 de febrero de 2021, en Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, se aplican las siguientes restricciones:</p>
--	--	--	---

			<p>Nivel de alerta extremo: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 0% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 40% Restaurantes y afines (zonas internas o al aire libre): 0% Templos y lugares de culto: 0% Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0% Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0% Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines: 0% Enseñanza deportiva y cultural: 0% Bancos y otras entidades financieras: 40%</p> <p><i>Transporte interprovincial de pasajeros (aéreo y terrestre): 0%, excepto en los vuelos que aterrizan y despegan de la Provincia Constitucional del Callao, cuya regulación será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</i></p> <p>En las actividades económicas antes señaladas, se podrán realizar transacciones por medios virtuales y entregas a domicilio (delivery).</p> <p>Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción del nivel de alerta extremo, donde cerrarán como máximo a las 18:00 horas.</p> <p>Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De otro lado, se ha dispuesto que los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; así como, de ser beneficiarios de cualquier programa estatal de apoyo
--	--	--	---

			<p>económico, alimentario y sanitario, salvo que exista causa justificada en cualquiera de los casos; supuestos en los cuales, la autoridad atenderá la solicitud mediante decisión motivada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalmente, el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día 31 de enero de 2021.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000017-2021-DGPA/MC (20.01.2021)	DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PILLUCHO, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	MINISTERIO DE CULTURA	Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Pillucho, ubicado en el distrito y provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-01 que presenta las siguientes coordenadas: Datum: WGS84, Proyección: UTM, Zona UTM: 18 L y Coordenadas de referencia: 610200.2050E; 8486987.6500N.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000018-2021-DGPA/MC (20.01.2021)	DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUANCAJIRCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH	MINISTERIO DE CULTURA	Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huancajirca, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash. De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP0092-INC-DREPH/DA-2004-UG que presenta las siguientes coordenadas: Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 18 L Coordenadas de referencia: 224, 553.71E; 8'947,773.26N.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000019-2021-DGPA/MC (20.01.2021)	DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA DE LA ROSA, UBICADO	MINISTERIO DE CULTURA	Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca De La Rosa, ubicado en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV001-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 que presenta las siguientes coordenadas: Datum: WGS84

	EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE PACASMAYO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		Proyección: UTM Zona UTM: 17 S Coordenadas de referencia: 670650.0000 E; 9189708.0000 N.
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000017-2021-VMPCIC/MC (22.01.2021)	MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 233/INC, EN LO REFERENTE A LA UBICACIÓN POLÍTICA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CERRO RESPIRO", SIENDO LA CORRECTA EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO; Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	MINISTERIO DE CULTURA	Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, modificada por el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 617/INC de fecha 17 de abril de 2009, en lo referente a la ubicación política del Sitio Arqueológico "Cerro Respiro", siendo la correcta el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.
ORGANISMOS EJECUTORES			
NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN N° 0007-2021/SBN (25.01.2021)	DESIGNAN JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	Designan a partir del 27 de enero de 2021, al señor CACIANO TOMAS LOZANO LIMAIMANTA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.